

FUNDAMENTOS

Del Proyecto de Ley que modifica la Ley N° 7579
de Creación del Colegio de Asistentes Sociales
de la Provincia de Entre Ríos - C.A.S.P.E.R.

En el marco de la celebración de los 30 años de la creación del C.A.S.P.E.R. a través de la sanción de la ley N° 7579 del año 1985, el Consejo Directivo de dicho Colegio ha tomado la decisión de cumplir con el compromiso asumido, de actualizar la legislación que enmarca la tarea de los profesionales que aglutina y de la propia institución.

En el transcurso de estos años, el Colegio de Asistentes Sociales de la Provincia de Entre Ríos ha sido pionero y precursor de otros colegios del país y entre sus profesionales se encuentran prestigiosos docentes y formadores. Es esta característica de abrir caminos que lleva hoy a materializar el objetivo propuesto de contar con una legislación acorde a las nuevas exigencias sociales.

La sanción y promulgación de la Ley Federal de Trabajo Social N° 27.072, en diciembre de 2014, creada a partir de un anteproyecto presentado y promovido conjuntamente por la actual Ministra de Desarrollo Social, Dra. Alicia Kirchner y la Federación Argentina de Asociaciones Profesionales del Servicio Social -FAAPSS-, con el aval de FAUATS (Federación Argentina de Unidades Académicas de Trabajo Social) y con el acompañamiento de numerosos profesionales y docentes investigadores reconocidos a nivel nacional, ha generado el compromiso, el pasado 7 de marzo de 2015, en la sesión de Junta de Gobierno de FAAPSS, de los representantes de los 18 Colegios presentes, pertenecientes a la Federación, a actualizar su legislación en relación a la recientemente sancionada. Por lo que con

la presente se viene a cumplir la palabra empeñada y a actualizar y dinamizar el marco regulatorio legal del C.A.S.P.E.R.

En el proyecto que se presenta se introducen precisiones y modificaciones legales. Una de ellas es el nombre o denominación de la profesión que los aglutina, ya que en su configuración socio-histórica la profesión fue modificando su modo de ser nombrada, como así también a sus portadores.

En la Ley 7579 que aquí se modifica, se designaba a la profesión como “Servicio Social” y a los profesionales que la ejercen “Asistentes Sociales”.

Las nuevas tendencias a nivel nacional, latinoamericano y mundial, encuentran más acertado el término Trabajo Social para la profesión y Trabajadores Sociales a los profesionales que la ejercen, por lo que en el presente proyecto se adhiere a esta designación.

Con la modificación que se plantea se ratifica y fortalece el proceso de configuración de la profesión en la provincia, y a la vez posibilita contar con una herramienta legal actualizada, acorde a los tiempos y contexto en que se inscriben procesos y problemáticas sociales y la Intervención Profesional de Trabajo Social en Entre Ríos y su proyección a nivel nacional, a través de su activa participación en organizaciones colectivas específicas.

Se ha tenido en cuenta al modificar la ley, incorporar la protección de la matrícula, de los honorarios y de las incumbencias profesionales, de los derechos y obligaciones de los matriculados y del Colegio como Institución aglutinante de los profesionales.

Esta modificación que se pretende, se encuentra respaldada por el debate dado en el Congreso Provincial del actual CASPER, realizado el sábado 4 de julio

de 2015, cuyo tema central giró en torno a la Ley Federal de Trabajo Social y a la modificación de la Ley de colegiación vigente en Entre Ríos, en el que se debatió acerca de los contenidos principales de ambas normativas.

Las modificaciones que se creyeron necesarias y por las que se votó son las que se adjuntan en el Proyecto de Ley

Como cierre del Congreso se realizó una Asamblea Extraordinaria donde se aprobó el aval al Proyecto de Ley que modifica la ley 7579, actualmente vigente.

**PROYECTO DE LEY DE MODIFICACION
DE LA LEY N° 7579 DEL COLEGIO DE ASISTENTES SOCIALES
DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS**

COLEGIO DE TRABAJADORES SOCIALES DE ENTRE RIOS

TITULO I - DEL COLEGIO

NOMBRE, INTEGRACIÓN Y AMBITO DE ACTUACION

Artículo 1°- Designase con el nombre de Colegio de Trabajadores Sociales de la Provincia de Entre Ríos, a la persona jurídica integrada por los Trabajadores Sociales que cumplan con los requisitos establecidos en el art. 5 de la presente ley. La misma funcionará con carácter, derechos y obligaciones de las personas jurídicas de derecho público o de derecho privado, según los casos, y su ámbito de actuación y jurisdicción es el territorio de la Provincia de Entre Ríos.

DOMICILIO

Artículo 2°- El Colegio de Trabajadores Sociales de la Provincia de Entre Ríos - COTSER- tendrá su domicilio en la ciudad de Paraná.

FINES Y ATRIBUCIONES

Artículo 3º- El Colegio tendrá los siguientes fines y atribuciones:

- a)** Otorgar, gobernar y controlar la matrícula de los profesionales en Trabajo Social.
- b)** Ejercer el poder disciplinario sobre los colegiados.
- c)** Dictar y modificar el Código de Ética Profesional.
- d)** Peticionar y velar por la protección de los derechos de los Trabajadores Sociales, defendiéndolos y representándolos de forma individual y/o colectiva ante los poderes públicos o privados, para asegurarles las más amplias garantías en el ejercicio de la profesión.
- e)** Combatir el ejercicio ilegal de la profesión formulando las denuncias y promoviendo las acciones que fueren menester.
- f)** Brindar asesoramiento y colaboración a requerimiento de organismos estatales, u organizaciones de la sociedad civil, sobre formulación de políticas, programas, proyectos u otros aportes que se soliciten y que requieran del conocimiento y de la especificidad profesional.
- g)** Promover y participar en congresos, jornadas, conferencias, trabajos de investigación y cualquier otra forma de difusión, profundización y estudio que refieran al Trabajo Social y a las Ciencias Sociales.
- h)** Participar e impulsar la actualización de los planes de estudio universitarios de la carrera Trabajo Social, aportando informes, investigaciones, proyectos y cualquier otro tipo de colaboración que contribuya al mejoramiento de la formación académica del profesional; conviniendo también con distintas universidades nacionales y/o extranjeras la realización de cursos de capacitación, actualización y /o postgrados.
- i)** Posicionarse y expedirse ante situaciones sociales, decisiones políticas, y/o acciones relacionadas a la vulneración de derechos y/o que afecten a personas, grupos y/o comunidades específicas.
- j)** Adquirir, enajenar, gravar y administrar bienes, aceptar donaciones, herencias y legados, los que solo podrán destinarse al cumplimiento de los fines de la Institución.
- k)** Recaudar las cuotas periódicas, las tasas, multas y contribuciones extraordinarias que deben abonar los colegiados.
- l)** Establecer la fijación de aranceles profesionales.
- m)** Intervenir como árbitros en las cuestiones atinentes al ejercicio profesional que se le sometan y evacuar las consultas que se le formulen. Participar como Jurado en concursos de profesionales.
- m)** Dictar sus reglamentos internos.
- ñ)** Realizar todos los actos que fueren menester en aras de la concreción de los fines precedentemente consignados.

TITULO II - DE LOS PROFESIONALES

INSCRIPCION DE LA MATRICULA

Artículo 4°- El ejercicio de la Profesión *Trabajo Social* en la Provincia de Entre Ríos, requiere la previa inscripción en la matrícula del Colegio de Trabajadores Sociales, creado por Ley 7579.

REQUISITOS PARA LA INSCRIPCION

Artículo 5°- El profesional que solicita su inscripción deberá cumplimentar los siguientes requisitos:

1°- Presentar título profesional habilitante en Trabajo Social, entendiendo por tal los títulos de grado universitario: Trabajador/a Social, Licenciado/a en Servicio Social y/o Trabajo social, otorgados por Universidades Nacionales, Provinciales o Privadas reconocidas por autoridad competente y que integren el sistema universitario argentino.

2°- Podrán también inscribirse:

a) Los Profesionales que revaliden un título extranjero análogo a los mencionados en el inciso 1° del presente artículo, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

b) Los Profesionales en Trabajo Social de tránsito en la Provincia, contratados por instituciones públicas o privadas con finalidades de investigación, asesoramiento o docencia y otra actividad específica del Trabajo Social, durante el término de vigencia de sus contratos.

3°- Declarar bajo juramento que no le comprenden las incompatibilidades e inhabilidades vigentes.

4°- Tener residencia en la Provincia de Entre Ríos y constituir un domicilio especial que servirá a los efectos de las notificaciones en su relación con el Colegio mientras no lo sustituya, excepto el caso del artículo 2°, inciso b), que solo deberá constituir un domicilio especial.

TRAMITE DE LA INSCRIPCION. MATRICULA

Artículo 6°- El Colegio verificará si el peticionante reúne los requisitos exigidos y se expedirá dentro de los treinta días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud. Aprobada la inscripción, el Colegio entregará un carnet y un certificado habilitante. La falta de resolución del Colegio dentro del plazo establecido tendrá la solicitud por denegada, quedando el peticionante habilitado para interponer recurso por denegatoria tácita.

Corresponde al Colegio atender, conservar y depurar la matrícula de los profesionales de Trabajo Social en ejercicio, debiendo comunicar al organismo "empleador" competente, cualquier modificación derivada de bajas, suspensiones, cancelaciones o renunciaciones.

INHABILIDAD

Artículo 7º- No podrán formar parte del Colegio, ni podrán ejercer la profesión en todo el territorio de la Provincia de Entre Ríos:

- 1º- El solicitante no reúna los requisitos establecidos en el Artículo 5º.
- 2º- El profesional ejerza actividad que se considere contraria al decoro profesional, a juicio de dos tercios de los miembros del Consejo Directivo.
- 3º- Se halle incurso en situación de las previstas en el artículo anterior.

DENEGACION DE LA INSCRIPCION

Artículo 8º- Podrá denegarse la inscripción en la matrícula del Colegio, cuando:

- 1- El solicitante no reúna los requisitos establecidos en el Artículo 5º.
- 2- El profesional que ejerza actividad que se considere contraria al decoro profesional, a juicio de dos tercios de los miembros del Consejo Directivo.
- 3- Se halle incurso en situación de las previstas en los artículos 7 u 8.

RECURSOS CONTRA LA DENEGATORIA

Artículo 9º- La decisión denegatoria del pedido de inscripción en la matrícula, en forma expresa o tácita, en el caso del artículo 6º primer párrafo, será apelable dentro de los diez días hábiles de notificado o de los diez días contados a partir del día siguiente a cumplirse los treinta días de presentación de la solicitud sin que el Colegio se haya pronunciado, el peticionante podrá interponer recurso de apelación fundado ante el Consejo Directivo, quien deberá darle entrada e incorporarlo en el orden del día de la próxima Asamblea, sea esta ordinaria o extraordinaria, para que ésta lo resuelva, según el procedimiento que por resolución establecerá el Consejo Directivo.

REINSCRIPCION

Artículo 10º- Quien haya obtenido resolución denegatoria de inscripción, podrá reiterar su pedido de inscripción probando que han desaparecido las causas motivantes de la misma. Si esta petición fuera también denegada no podrá presentar nueva solicitud sino con intervalo de doce meses.

DERECHOS DE LOS COLEGIADOS

Artículo 11º - Los colegiados tendrán los siguientes derechos:

- 1- Gozar de los beneficios que brinda el Colegio.
- 2- Tener voz y voto en las asambleas.
- 3- Elegir y ser elegido para integrar los órganos directivos del Colegio, conforme con esta Ley y disposiciones reglamentarias.
- 4- Participar de las reuniones del Consejo Directivo con voz y sin voto.
- 5- Compulsar los libros de actas, tesorería y de matriculados en presencia de la persona responsable de los mismos.
- 6- Solicitar convocatoria a Asamblea General extraordinaria de acuerdo a lo

establecido en el artículo 27.

7- Proponer por escrito al Consejo Directivo las sugerencias o proyectos que se consideren oportunos.

8- Solicitar la inclusión de puntos en el orden del día de las Asambleas Ordinarias con la firma del veinte (20 %) por ciento de los matriculados dentro de los cinco días de publicada la convocatoria.

DEBERES DE LOS COLEGIADOS

Artículo 12º- Son deberes de los colegiados:

1- Pagar la cuota mensual y los aportes que estableciera el Colegio para su funcionamiento.

2- Dar aviso al Colegio de todo cambio de domicilio, espacios de trabajo, así como el cese o reanudación del ejercicio de su actividad profesional.

3- Denunciar ante el Consejo Directivo las transgresiones al ejercicio profesional de que tuviera conocimiento.

4- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Consejo.

5- Asistir a las Asambleas y todo tipo de reunión que se realice, salvo razones debidamente fundadas.

6- Cumplir con las leyes sobre incompatibilidad e inhabilidad de ejercicio profesional.

COMPROMISO PÚBLICO

Artículo 13º- Aprobada la inscripción, el profesional de Trabajo Social se comprometerá en Acto Público ante el Presidente del Colegio, a desempeñar lealmente la profesión, a observar las disposiciones del código de ética, a participar activamente en las actividades del Colegio y a mantener los principios específicos de la profesión y los de la solidaridad profesional y social.

DEFENSA DE LA MATRICULA

Artículo 14º- Todo graduado en Trabajo Social o Servicio Social deberá encontrarse matriculado en el Colegio de Trabajadores Sociales para ejercer su profesión. La omisión de la matriculación importará el ejercicio ilegal de la profesión con las consecuentes sanciones civiles y penales que dicho ejercicio importe. Las instituciones oficiales públicas, privadas o mixtas que requieran profesionales que desempeñen funciones propias de la profesión Trabajo Social deberán cubrir los cargos respectivos con profesionales matriculados en el Colegio, en caso contrario serán corresponsables civil y penalmente del ejercicio ilegal de la profesión.

TITULO III - DEL EJERCICIO PROFESIONAL DE TRABAJO SOCIAL

PROPOSITOS

Artículo 15°- Trabajo Social, como profesión y disciplina del campo de las Ciencias Sociales, se vincula a temas ligados a derechos humanos, cuestión social y a problemáticas sociales y que se expresan como obstáculos (materiales y simbólicos) en los procesos de producción y reproducción social de los sujetos. Desde una perspectiva propositiva, aporta en la construcción de alternativas para la modificación, superación y/o transformación de dichos obstáculos -reales y/o potenciales- de personas, familias, grupos y organizaciones, en actividades de prevención, asistencia y promoción.

INCUMBENCIAS PROFESIONALES

Artículo 16°- Se entiende por ejercicio profesional de Trabajo Social al conjunto de acciones y/o realización de actividades, relacionadas o encuadradas en una o varias de las incumbencias profesionales establecidas en la presente ley.

Artículo 17°- En el marco de defensa, reivindicación y promoción del ejercicio efectivo de los derechos humanos y de la especificidad profesional que les otorga el título habilitante, los/as Licenciados/as en Trabajo Social están habilitados para la realización de las siguientes acciones y/o actividades profesionales:

1. Asesoramiento, diseño, implementación, auditoría y evaluación de:
 - a) Políticas público-sociales vinculadas con distintos temas, campos y niveles de complejidad tales como: desarrollo social, hábitat y vivienda, salud, discapacidad, educación, trabajo, ambiente, justicia, niñez y adolescencia, vejez, economía social, violencias sociales, género, minorías étnicas y adicciones, entre otros;
 - b) Planes, programas y proyectos sociales;
 - c) Proyectos socio-institucionales de organizaciones formales e informales;
 - d) Diagnósticos de situaciones y contextos singulares, familiares, grupales, institucionales, comunitarios; estudios sociales y ambientales;
2. Integración, coordinación, orientación, capacitación y/o supervisión de equipos de trabajo disciplinarios, multidisciplinarios, interdisciplinarios y transdisciplinarios, incorporando aspectos socio-económicos, políticos, ambientales y culturales en la lectura, identificación y comprensión de situaciones abordadas, para el diseño de estrategias de intervención acordes.
3. Intervención Profesional en contextos domiciliarios, institucionales y/o comunitarios.
4. Elaboración de informes sociales, informes socioeconómicos, socio-sanitarios, socio-ambientales e informes situacionales y/o periciales.
5. Elaboración de pericias sociales en el ámbito de la Justicia, ya sea como peritos oficiales, de parte, mandatario y/o consultor técnico.
6. Intervención Profesional en instancias o programas de mediación.

7. Participación en asesoramiento, diseño e implementación de normativas y legislaciones de carácter social; Integración de foros y consejos de promoción y protección de derechos.
8. Dirección, organización y administración de organizaciones institucionales públicas y/o privadas en diferentes niveles de complejidad y decisión de políticas y/o líneas de acción público-sociales.
9. Desempeño de tareas de docencia, tutorías, orientación, capacitación, investigación, supervisión, gestión, en diferentes niveles del sistema educativo formal y del campo educativo no formal, en áreas afines a las ciencias sociales.
10. Desempeño de funciones de dirección, docencia de grado y posgrado, extensión, investigación, gestión, en el ámbito de las unidades académicas de formación profesional en Trabajo Social y en ciencias sociales.
11. Dirección e integración de equipos en el desarrollo de líneas y proyectos de investigación en el campo social, que contribuyan a:
 - a) La producción de conocimientos en trabajo social y la profundización sobre la especificidad profesional y la teoría social;
 - b) La producción de conocimientos teórico-metodológicos para aportar a la Intervención Profesional en los diferentes campos de acción;
 - c) La producción de conocimiento que posibilite la identificación de condiciones que inciden en la generación y reproducción de las problemáticas sociales y posibles estrategias de modificación y/o superación.

DERECHOS de los profesionales

Artículo 18°- Son derechos básicos de los Trabajadores Sociales, sin perjuicio de los que surjan de las características propias de la profesión y otras disposiciones legales, los siguientes:

- a) Realizar acciones propias del ejercicio profesional con libertad ideológico/científica dentro del marco legal.
- b) Guardar secreto profesional con sujeción a lo establecido por la legislación vigente en la materia.
- c) Diseñar Estrategias y alternativas de Intervención Profesional a nivel institucional, singular/familiar, grupal/comunitario, a través de la inserción en campos ligados a desarrollo social, salud, educación, justicia, seguridad social, hábitat y vivienda, organizaciones sociales y otros espacios que tengan que ver con el ejercicio de las incumbencias profesionales establecidas en la presente ley.
- d) Negarse a realizar actos o colaborar, en la implementación de prácticas violatorias de los derechos humanos, que contravengan disposiciones de los códigos de ética profesional o que no se vinculen con las incumbencias profesionales establecidas en la presente ley.
- e) Acceder a instancias de actualización y capacitación en el campo disciplinario del Trabajo Social, de las ciencias sociales y de las Políticas Público-sociales. Cuando ejerzan su profesión en relación de dependencia pública o privada,

independientemente de la naturaleza del vínculo laboral-profesional, se incluye la obligatoriedad para la entidad empleadora, de asignar y/o autorizar días de licencia anuales, destinados a la formación y actualización profesional, en instituciones académicas, en tareas de investigación y/o recuperación de las prácticas profesionales. Dicha licencia no afectará las condiciones del vínculo laboral-profesional en lo que hace a salario, honorarios, y/o cobro de adicionales por presentismo laboral y otros de similar naturaleza.

f) Percibir honorarios, aranceles y salarios acordes con los nomencladores y aranceles establecidos por el Colegio y/o por la FAAPSS (Federación Argentina de Asociaciones Profesionales de Servicio Social).

g) Contar con las medidas de prevención y protección que fueren necesarias cuando el ejercicio de la profesión implique riesgo a la integridad física de los profesionales o bien a su salud física y/o mental, independientemente de la naturaleza jurídica del vínculo laboral-profesional que se establezca con las instituciones públicas, privadas o mixtas en cuyo ámbito se lleve a cabo dicho ejercicio profesional.

h) Contar con períodos de recuperación psico/física cuando el ejercicio de la profesión se desarrolle en relación a problemáticas o situaciones sociales que impliquen acelerados procesos de desgaste profesional o afecten la salud física y/o mental de los profesionales. Dichos períodos de recuperación no afectarán las condiciones del vínculo laboral-profesional en lo que hace a salario, antigüedad, adicionales, honorarios, funciones y tareas desarrolladas por los profesionales.

i) Concurrir a asambleas, reuniones, congresos y otros eventos que se organicen a nivel local, nacional o internacional, en representación de organizaciones profesionales de Trabajo Social, con justificación de las inasistencias laborales en el ámbito público o privado en que incurran por dicho motivo, y sin que ello afecte el cobro de adicionales por presentismo laboral y otros de similar naturaleza.

j) Acordar honorarios y aranceles profesionales con obras sociales, servicios de medicina prepaga, asociaciones mutuales y otras, de manera individual o a través del Colegio y/o FAAPSS (Federación Argentina de Asociaciones Profesionales de Servicio Social).

OBLIGACIONES de los profesionales

Artículo 19º- Son deberes de los Trabajadores Sociales, sin perjuicio de los que surjan de las características propias de la profesión y de otras disposiciones legales, las siguientes:

a) Desarrollar su práctica profesional con compromiso ético/político, competencia y actualización profesional, teniendo como principios rectores los derechos humanos, la justicia social, la construcción de ciudadanía y la forma de vida democrática.

b) Reconocer la dignidad de la persona; el carácter único de cada sujeto (individual y colectivo); su derecho de elección y autodeterminación en cuanto a sus

necesidades, intereses, deseos y prioridades; sus posibilidades de problematización y búsqueda de alternativas de resolución; y su capacidad para asumir responsabilidades.

c) Ejercer la profesión conforme a lo establecido en el *código de ética* que sustenta el Colegio.

d) Prestar colaboración, ante casos de epidemias, desastres u otras emergencias.

e) Guardar secreto profesional con sujeción a lo establecido por la legislación vigente en la materia.

f) Inscribirse en la Matrícula del Colegio y mantener al día el pago de la cuota mensual respectiva. Esta obligación rige también para quienes ejerzan la profesión Trabajo Social en organismos públicos nacionales, binacionales o internacionales con representación en el territorio provincial.

PERICIAS: ARANCELES y PAUTAS PARA SU REGULACIÓN

Artículo 20°- A fin de salvaguardar la jerarquía profesional y dignificar las funciones de los Peritos Trabajadores Sociales, se establecen las siguientes pautas regulatorias de los honorarios profesionales con el objeto de garantizar una íntegra y justa retribución de los trabajos realizados. A tal fin, se tendrán en cuenta para la regulación:

a) El monto o la cuantía económica del asunto, si éste fuera susceptible de apreciación pecuniaria.

b) El valor, mérito y eficacia de la labor desarrollada.

c) La complejidad de las cuestiones planteadas en la pericia y volcadas en el informe.

d) La responsabilidad que pueda derivarse para el profesional.

Artículo 21°- El profesional que deba realizar una pericia podrá solicitar al juez anticipo de gastos para cubrir aquellos que demande la labor, por el monto solicitado deberá dar detalle de los conceptos por los que lo solicita y rendir cuentas de los mismos concluida la pericia.

UNIDAD ARANCELARIA

Artículo 22° - Se establece la unidad arancelaria de Trabajo Social (UTS), cuyo valor será determinado por el Consejo Directivo del Colegio de Trabajadores Sociales por Resolución. La actualización del mismo será semestral, determinándose en enero y julio de cada año el valor de la unidad.

Artículo 23°- En los juicios con cuantía económica los honorarios de los peritos Trabajadores Sociales deberán establecerse entre un 4% y 8% de la cuantía del mismo. En los juicios sin cuantía económica, o meramente declarativos será de aplicación para la regulación de los honorarios los incisos b), c) y d) del artículo 20° y nunca podrán ser inferiores a 50 UTS.

TITULO IV - DE LOS RECURSOS ECONOMICOS

RECURSOS

Artículo 24°- El Colegio contará para su funcionamiento con los recursos provenientes de:

- 1- La cuota periódica que deberán abonar los colegiados.
- 2- Las tasas que se establezcan para los servicios que se presten a los colegiados y terceros
- 3- Las multas originadas en transgresiones a la presente Ley y a las disposiciones que en su consecuencia se dicten.
- 4- Las contribuciones extraordinarias que determine la Asamblea
- 5- Las donaciones, legados y subsidios.

FORMA DE PERCEPCION DE LA CUOTA, TASAS, MULTAS y CONTRIBUCIONES

Artículo 25°- Si dentro del plazo de vencimiento de una deuda al Colegio el colegiado no cumpliera con su pago, el Colegio se encuentra facultado para el cobro compulsivo de sus acreencias: Las cuotas, tasas, multas y contribuciones ordinarias o extraordinarias adeudadas deberán ser abonadas en las fechas establecidas, en caso de mora se procederá a su cobro compulsivo, para el que se aplicarán las disposiciones del Juicio Ejecutivo del Código Procesal Civil y Comercial de Entre Ríos.

Al efecto constituirá título suficiente la planilla de liquidación de la deuda por el Presidente y el Tesorero del Consejo Directivo. La falta de pago de tres (3) cuotas consecutivas, dará derecho a su cobro compulsivo a través de la Justicia sin necesidad de interpelación extrajudicial, quedando en mora de pleno derecho.

Se interpretará como abandono del ejercicio profesional y facultará al Consejo Directivo a suspender la matrícula del Colegiado la falta de regularización de su cuota por seis (6) meses. Hasta tanto regularice su situación de moroso, la suspensión declarada inhabilitará al deudor al ejercicio profesional por el tiempo que dure su deuda. Las instituciones públicas o privadas deberán abstenerse de su contratación para el ejercicio profesional, bajo pena de la aplicación de las sanciones del artículo 14°.

TITULO V - DE LAS AUTORIDADES

ORGANOS DIRECTIVOS

Artículo 26°- Son órganos del Colegio:

- 1- La Asamblea
- 2- El Consejo Directivo

- 3- La Mesa Ejecutiva
- 4- El Tribunal de Disciplina

CARGA PÚBLICA

Artículo 27°- Se declara carga pública a todas las funciones que se ejercen en el Colegio, pudiendo fijarse reglamentariamente las causales de excusación. La función de miembro del Tribunal de Disciplinas es incompatible con el ejercicio de cualquier otro cargo o función en alguno de los otros órganos del Colegio.

1- LA ASAMBLEA

INTEGRACION

Artículo 28°- La Asamblea es el órgano máximo del Colegio y es un derecho de todos los profesionales inscriptos en la matrícula ser parte de ella. La integrarán aquellos que se encuentren presentes en el lugar, el día y la hora en que se cite a estar presentes a todos los matriculados en las formas legales previstas.

COMPETENCIAS

Artículo 29°- Es competencia de la Asamblea:

- 1°- Dictar su reglamento y elegir sus autoridades.
- 2°- Sancionar el Código de Ética
- 3°- Aprobar o rechazar la memoria y balance de cada ejercicio.
- 4°- Fijar los montos de las multas y contribuciones extraordinarias y los intereses correspondientes.
- 5°- Remover o suspender en el ejercicio de sus cargos, por el voto de dos terceras partes del total de sus miembros, al Presidente y/o miembros del Consejo Directivo y/o del Tribunal de Disciplina por grave inconducta, por inhabilidad o incompatibilidad en el desempeño de sus funciones.
- 6°- Establecer un sistema de compensación de gastos que demande el desempeño de sus cargos a los integrantes de los órganos del Colegio.
- 7°- Autorizar la venta de los inmuebles propiedad del Colegio de Trabajadores Sociales. Sin dicha autorización que deberá estar en el orden del día, ninguna autoridad podrá disponer de los bienes propiedad del Colegio.

FUNCIONAMIENTO

Artículo 30°- Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras se reunirán anualmente en la fecha y forma que establezca el reglamento; las segundas cuando lo disponga el Consejo Directivo o a petición del cinco (5%) por ciento de los profesionales inscriptos en la matrícula. Las citaciones a la Asamblea se efectuarán por medio fehaciente.

Para que se constituya válidamente la Asamblea, se requerirá la presencia de más de la mitad de sus miembros, pero podrá hacerlo con cualquier número media hora después de la fijada en la convocatoria.

Las resoluciones se tomarán por simple mayoría, salvo disposición en contrario. Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo Directivo, su reemplazante legal y subsidiariamente por quien determine la propia Asamblea.

2- EL CONSEJO DIRECTIVO

INTEGRACION

Artículo 31°- El Consejo Directivo se integrará con:

- Presidente
- Vice-Presidente
- Secretario
- Pro-Secretario
- Tesorero
- Pro-Tesorero
- Cuatro (4) Vocales Titulares
- Cuatro (4) Vocales suplentes

ELECCIÓN

Artículo 32°- Los miembros titulares y suplentes del Consejo Directivo serán elegidos por el voto secreto de cada uno de los miembros de la Asamblea.

Se llamará a Asamblea para designar una Junta Electoral al efecto compuesta por tres (3) miembros que no deberán ocupar cargos en el Colegio ni ser candidatos a ocuparlos.

La Junta Electoral será la máxima autoridad electoral del Colegio de Trabajadores Sociales, su duración será desde que es designada en la Asamblea para dicha función, hasta que se proclaman las autoridades electas en Asamblea. Las listas serán oficializadas por la Junta Electoral con no menos de quince (15) días de anticipación a la fecha de la Asamblea Electoral. El reglamento establecerá la composición, forma de elección y procedimiento de la Junta Electoral, debiéndose asegurar su imparcialidad.

REQUISITOS

Artículo 33°- Para ser miembro del Consejo Directivo se requerirá una antigüedad mínima de dos años de matriculación y en el ejercicio de la profesión en la Provincia de Entre Ríos. El Reglamento establecerá la competencia y las suplencias de cada cargo. Los miembros del Consejo Directivo durarán dos años en sus funciones pudiendo ser reelectos.

FUNCIONAMIENTO

Artículo 34°- El Consejo Directivo deliberará válidamente con la presencia de siete (7) de sus miembros titulares pudiendo adoptar resoluciones por simple mayoría de votos, excepto en los casos que se requiera mayoría especial. En caso de empate, el Presidente o quien lo sustituya tendrá doble voto.

ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE

Artículo 35°- El Presidente del Consejo Directivo recibirá el nombre de Presidente del Colegio o su reemplazante legal, ejercerá la representación; presidirá las sesiones del Consejo Directivo y de la Mesa Ejecutiva y será el encargado de implementar las decisiones de la Asamblea y del Consejo Directivo. Podrá resolver asunto urgente con cargo de dar cuenta al Consejo en la primera sesión.

DEBERES y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 36°- Son deberes y atribuciones del Consejo Directivo:

1°- Reglamentar la presente Ley y dictar las resoluciones necesarias para el funcionamiento del Colegio, conforme esta norma.

2°- Ejercer las atribuciones mencionadas en el artículo 3° excepto la indicada en el inciso b).

3°- Dictar el Código de Ética y el Procedimiento Disciplinario y ponerlos a consideración de la Asamblea para su aprobación.

4°- Convocar las Asambleas y redactar el orden del día de las mismas.

5°- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las Asambleas.

6°- Nombrar los empleados necesarios, fijar remuneraciones y removerlos.

7°- Deliberar una vez cada dos meses, por lo menos, en cualquier lugar de la Provincia.

8°- Designar los miembros de las Comisiones permanentes, especiales.

9°- Citar a Asamblea para designar la Junta Electoral

10°- Fijar las atribuciones y funciones de la Mesa Ejecutiva.

11°- Presentar anualmente a consideración de la Asamblea Ordinaria, la Memoria, el Balance y el Inventario del ejercicio correspondiente y proponer en la misma oportunidad el importe de la cuota, tasas y eventualmente las multas y contribuciones extraordinarias a que se refiere el artículo 5°.

12°- Elevar al Tribunal de Disciplina los antecedentes y denuncias relativos a presuntas faltas o violaciones de normas cometidas por los colegiados.

3- LA MESA EJECUTIVA

CONSTITUCION

Artículo 37°- La Mesa Ejecutiva estará conformada por:

- Presidente
- Vice-Presidente
- Secretario y/o Pro Secretario
- Tesorero y/o Pro-Tesorero
- Primer Vocal titular del Consejo Directivo.

FUNCIONAMIENTO

Artículo 38°- El Consejo Directivo establecerá las atribuciones y funciones de la Mesa Ejecutiva. Esta podrá sesionar válidamente con la presencia de tres (3) de sus

miembros y las decisiones serán tomadas por simple mayoría, excepto los casos en que se requiera mayoría especial.

4- EL TRIBUNAL DE DISCIPLINA

CONSTITUCION

Artículo 39°- El Tribunal de Disciplina se compondrá de tres (3) miembros titulares y tres (3) miembros suplentes. Actuarán ante el mismo dos fiscales titulares y serán elegidos por la Asamblea conjuntamente con la elección del Tribunal de Disciplina.

Para ser miembro de este Tribunal o Fiscal se requerirá un mínimo de cinco (5) años de matriculado y ejercicio en la profesión en la provincia de Entre Ríos.

Los miembros del Tribunal de Disciplina y los Fiscales Titulares durarán dos (2) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos.

FUNCIONAMIENTO

Artículo 40°- El fiscal tendrá el deber de promover las denuncias, intervenir activamente en la instrucción de las causas, acusar ante el Tribunal a los imputados en la defensa del interés general comprometido y hacer observar el cumplimiento de las decisiones del Tribunal.

Quien fuera acusado tiene derecho constitucional de defensa por sí o por su representante.

Los miembros del Tribunal de Disciplina deberán pronunciarse sobre las acusaciones efectuadas fallando en la causa.

El Consejo Directivo reglamentará las funciones y normas de procedimiento del Tribunal de Disciplina.

TITULO VI - DE LOS PODERES DISCIPLINARIOS

FISCALIZACIÓN

Artículo 41°- Será obligación del Colegio fiscalizar el correcto ejercicio de la profesión y el decoro profesional. A esos efectos se confiere el Poder Disciplinario.

CAUSALES

Artículo 42°- Los profesionales inscriptos en el Colegio quedarán sujetos a sanciones disciplinarias por las siguientes causas:

1°-Condena criminal firme por delito doloso, y cualquier otro pronunciamiento judicial que lleve aparejada inhabilitación para el ejercicio de la profesión.

2°-Incumplimiento de los deberes enumerados en el artículo 19.

3°-Negligencia reiterada o ineptitud manifiesta u omisiones graves en el cumplimiento de sus deberes profesionales.

4°-Violencia al régimen de incompatibilidad o el de inhabilidades, infracción al

régimen arancelario.

5°-Incumplimiento de las normas de ética profesional.

6°-Toda contravención a las disposiciones de esta Ley y de su reglamentación.

SANCIONES DISCIPLINARIAS

Artículo 43°- Las sanciones disciplinarias son:

1°- Advertencia individual.

2°- Amonestación en presencia del Consejo Directivo.

3°- Multa por monto que no supere suma equivalente al momento de su efectivización, al valor de ocho cuotas periódicas.

4°- Suspensión de hasta un año en el ejercicio de la profesión.

5°- Cancelación de la matrícula, la que solo procederá:

a)- Por suspensión del imputado dos o más veces dentro de los últimos diez años, con el máximo de la sanción del inciso anterior.

b)- Por condena criminal firme por delito doloso o cualquier otro pronunciamiento que lleve aparejada inhabilitación para el ejercicio de la profesión.

El Tribunal tendrá en cuenta en todos los casos los antecedentes profesionales del imputado a los efectos de graduar las sanciones pertinentes.

PRESCRIPCIÓN

Artículo 44°- Las acciones disciplinarias prescribirán a los dos años de producidos los hechos. El inicio del trámite administrativo ante el Tribunal Disciplinario interrumpirá el plazo para que opere la prescripción. La paralización del expediente disciplinario por 30 días corridos dará inicio a un nuevo plazo de prescripción de dos años.

REHABILITACION

Artículo 45°- El Consejo Directivo por resolución fundada podrá acordar la rehabilitación del profesional excluido de la matrícula siempre que hayan transcurrido cinco años del fallo disciplinario firme y cesado en su caso, las consecuencias de la condena penal recaída.

TITULO VII - DE LOS CIRCULOS DEPARTAMENTALES

LOS CIRCULOS DEPARTAMENTALES

Artículo 46°- Los Círculos departamentales son descentralizaciones territoriales que serán creados por el Consejo Directivo a solicitud de un mínimo de diez (10) colegiados con domicilio real en el Departamento. Tendrán como competencia realizar actividades científicas y sociales, y otras que les fije el Consejo Directivo.

NORMA TRANSITORIA

Artículo 47°- Todos los colegiados que se encuentren ejerciendo la profesión sin encontrarse matriculados en el Colegio de Trabajadores Sociales o hayan pedido suspensión de matrícula pero no obstante ello trabajan en la profesión, o adeuden cuotas de sus matrículas al momento de la sanción de la presente ley, tendrán un plazo de 60 días para regularizar su situación frente al Colegio de Trabajadores Sociales, vencido el cual serán pasibles colegiados como empleadores de las sanciones que imponen los artículos 25°, 14° y concordantes de la presente ley.

DEROGACION

Artículo 48°- Deróganse toda otra disposición que se opongan a la presente.

Artículo 49° - De forma.

Coordinación CD CASPER: María del Carmen Ludi
Asesora Legal: Abogada Milagros Reñé

Paraná, 27 de Julio 2015 -